

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)**
Radicado: 110014003016 2021 00585 00
Demandante: MARIA AURORA SALCEDO MILAGUEY.
Demandado: LUZ MARINA TRUJILLO RODRIGUEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

I.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021, mediante la cual resolvió el conflicto de competencia entre este juzgado y el Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asignado el conocimiento a este estrado judicial².

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de acción que se impetra, e indicando los linderos especiales y generales. (num 4º art 82 y 83 C.G.P.)

2.- REALICE el juramento estimatorio con la estimación razonada de los perjuicios pretendidos, realizando la apreciación de los frutos y su discriminación. (num 7 art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de autorizarse iniciar este tipo de acción, se identifique e individualice plenamente el inmueble o fracción que se pretende sea reivindicado. (matricula inmobiliaria, nomenclatura, linderos especiales y generales, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74, num 1º art 84 C.G.P.).

4.- APORTE el avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S-40423396.

¹ Dto pdf 43 exp dig.

² Dto pdf 40 exp dig.

Téngase en cuenta que lo aportado es la factura del impuesto predial, documento que no es el idóneo para acreditar dicho valor. (num 5 art 26 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e07e338d1ee06d43b8389390d057e86ca080780e54933d3114812efd6f105f**
Documento generado en 22/02/2022 12:57:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**